

República De Colombia



Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. **2021-00044**

El señor CÉSAR AUGUSTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.510.723 expedida en el municipio de Dosquebradas, actuando a nombre propio, instaura Acción de Tutela por el presunto quebranto de su derecho fundamental al debido proceso, el cual considera ha sido vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Al respecto se,

C O N S I D E R A

El Despacho es competente para asumir el conocimiento de la presente petición, por lo consagrado en el canon 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º, inciso 3º.

Una vez verificadas las exigencias establecidas en las reglas 10 y 14 del Decreto que reglamentó la acción de tutela consagrada en el canon 86 de la Constitución Política (2591 de 1991), encuentra el despacho cumplidas las mismas; por tanto, se dispondrá su admisión y se ordenará lo siguiente:

Admitir la acción de tutela presentada por el señor CÉSAR AUGUSTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.510.723 expedida en Dosquebradas, actuando a nombre propio, por el presunto quebranto de su derecho fundamental al debido proceso, el cual considera ha sido vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

De la lectura que se da a la presente acción de tutela, resuelta necesario vincular a las personas que se encuentran inscritas en el proceso de selección dentro de la convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN, con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre la presente acción de tutela, para tal efecto se comisionará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que publique el presente auto admisorio en su página web y así quienes estén interesados puedan pronunciarse al respecto.

MEDIDA PROVISIONAL

Dentro de la presente acción de tutela, el señor César Augusto Marín Gómez depreca como medida provisional lo siguiente:

“... La suspensión provisional de las actuaciones del concurso 1461 DIAN 2020”, OPEC 126534, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional y se valoren la totalidad de requisitos presentados para determinar mi admisión o no al concurso, o se me permita la presentación de la prueba escrita en tanto se resuelva la presente acción constitucional.

Es importante que se tenga en cuenta que ya se citó a través de la página de la CNSC, la presentación de pruebas escritas con fecha de 05 de julio próximo, razón que reafirma esta solicitud pues de no suspender la presentación de dichas pruebas, se estaría causando un daño mayor a mis derechos...”.

Dentro del presente asunto, el accionante Marín Gómez considera que se debe suspender la prueba escrita programada para el próximo 5 de julio del corriente año, atendiendo a que la Comisión Nacional del Servicio Civil, luego de revisar la documentación por él aportada donde procuró acreditar su experiencia profesional y no fue tomada en cuenta, en razón a ello su resultado fue INADMITIDO en la convocatoria.

Se advierte que de acuerdo a la documentación aportada por el mismo accionante, respecto a las causales por las cuales operó su inadmisión, será decidida de fondo dicha controversia al momento de definir esta acción, por lo que el despacho considera que la medida provisional ahora deprecada no resulta necesaria ni urgente para evitar un perjuicio irremediable que comprometa la vulneración de derechos fundamentales, tal como lo exige la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, por tanto NO SE ACCEDERÁ a la misma.

Córrase oportuno traslado de esta demanda, para vincular a las siguientes entidades, quienes podrán ejercer el derecho de defensa, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
- UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA.
- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Dosquebradas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor CÉSAR AUGUSTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.510.723 expedida en Dosquebradas, actuando a nombre propio, por el presunto quebranto de su derecho fundamental al debido proceso, el cual considera ha sido vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SEGUNDO: NO SE DECRETARÁ LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el señor César Augusto Marín Gómez, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: VINCULAR a las personas que se encuentran inscritas en el proceso de selección dentro de la convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN, con el fin de que si a bien lo tienen se

pronuncien sobre la presente acción de tutela, para tal efecto se comisionará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que publique el presente auto admisorio en su página web o la remita a través de su base de datos y así quienes estén interesados puedan pronunciarse al respecto.

CUARTO: Téngase como pruebas, los archivos anexos al escrito de demanda las cuales serán apreciadas en su debida oportunidad.

QUINTO: Córrase oportuno traslado de esta demanda, a la entidad accionadas en este trámite constitucional, quienes podrán ejercitar el derecho de defensa, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación este Auto.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al accionante y la accionada en la forma más rápida posible, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIRO ALBERTO LÓPEZ MORALES

J.G.G